

Señores.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Neiva**

Referencia: Ejecutivo Singular de Edith castro Oliveros contra José Farith Cortes Murcia.

Radicación: 41001418900320190055300

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la C.C. No. 12.129.256 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 53.342 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de confianza de la Señora EDITH CASTRO OLIVEROS, según sustitución de poder que acompaño, comedidamente concurro ante su despacho con el propósito de interponer y sustentar recurso de apelación contra la providencia por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, bajo el supuesto que ha transcurrido más de un año de inactividad del expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El trámite procedimental que gobierna este tipo de procesos de ejecución se venía cumpliendo sin contratiempo alguno hasta el momento en que se decretaron medidas cautelares sobre un inmueble que se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, donde se presentaron trabas y contratiempos para registrar la medida, por lo que fue necesario efectuar requerimientos al despacho con el propósito de solicitar al Registrador facilitara el registro de la medida cautelar ordenada por el despacho, sin que tal solicitud pudiera materializarse frente a la renuencia presentada.

Como ejecutantes hemos estado activos a través de la única forma que el estatuto procedimental nos permite actuar, esto es, a través de escritos periódicos de solicitud al despacho para que se efectúen los requerimientos que sean necesarios para poder materializar la medida cautelar decretada, sin que ello se haya podido materializar, situación está que no puede ahora ser utilizada en nuestra contra para hablar de inactividad y por tanto archivar la actuación.

Por el contrario, al verificar la trazabilidad del desarrollo del expediente se puede constatar con facilidad que hemos actuado con diligencia y apegados al cumplimiento de la ritualidad establecida, en el marco de nuestros deberes como parte que actúa con lealtad procesal, habiendo sido diligentes en el trámite actuado, sin que frente a la omisión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tuviéramos actuación diferente por hacer, que acudir a la instancia judicial para que

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS

Abogado

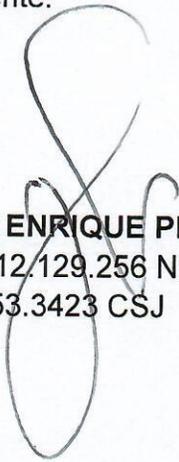
garantizara la materialización de la medida cautelar decretada, pues de nuestra parte hemos cumplido con todas nuestras obligaciones que permitieran llevara cabo el registro de la medida.

En el entendido que nuestra actuación ha sido diligente y oportuna, consideramos no debe estar llamado a materializarse la determinación por el despacho de conocimiento tomada, pues de sobra se evidencia que no hemos incurrido en negligencia que pudiera determinar la ocurrencia de desistimiento tácito.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, de manera respetuosa se solicita al despacho que conceda el recurso de apelación que se interpone y sustenta a través del presente escrito, para que el superior jerárquico revise lo actuado y seguramente revoque la providencia que ordenó la terminación del proceso por inactividad de nuestra parte y que por este medio impugnamos.

Atentamente.



HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS

C.C. No. 12.129.256 Neiva

T.P. No. 53.3423 CSJ

Señores
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**
Neiva

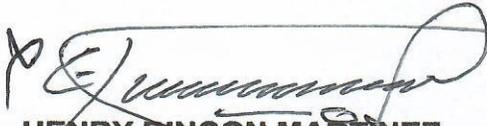
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDITH CASTRO OLIVEROS
Demandado: JOSE FARITH CORTES MURCIA
Radicación: 41001418900320190055300

HENRY RINCON MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.964.430 expedida en Puerto Leguízamo - Putumayo, con licencia temporal número 21387 del C.S.J., obrando en este proceso como apoderado de la parte Demandante, comedidamente manifiesto a usted, que sustituyo el poder a mí conferido, en favor del Dr. **HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS**, también mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la C.C. No. 12.129.256 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 53.342 del C.S.J, para que represente como Abogado los intereses de **EDITH CASTRO OLIVEROS**, para lo cual podrá intervenir con plenas facultades y sin limitación alguna.

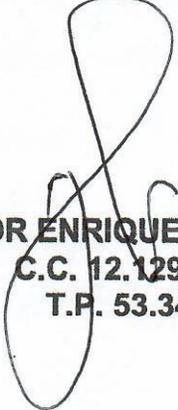
Esta sustitución se realiza teniendo en cuenta las facultades que me fueron conferidas en el poder a mí otorgado y la sustitución se confiere con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


HENRY RINCON MARTINEZ
C.C. 4.964.430 Pto Leguízamo (P)
L.T. 21.387 C.S.J.

ACEPTO:


HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
C.C. 12.129.256 Neiva
T.P. 53.342 C.S.J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 456443
El Notario

EDUARDO FIERRO MARIQUE

16 AGO 2022

